4162

07 JUL 2022

RESOLUCION No._____

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante el Decreto Distrital N° 1061 de 2021 y lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 del 2017, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que son entidades territoriales los Departamentos, Los Distritos y los municipios, entre otras, los cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demandan proceso local.

Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio

Que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en su calidad de entidad estatal del orden Territorial está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "*...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*"

Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 y 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

Que de acuerdo con las normas legales vigentes y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el estudio previo por parte del Departamento Administrativo Distrital de Salud con todos los aspectos definidos en la norma, en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación y que de igual forma este se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

4162

Salvemos Juntos a Cartagena

07 JUL 2022

RESOLUCION No._____

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

Que la Salud es un servicio público esencial reconocido por la Constitución Nacional de 1991, por lo tanto, es compromiso del estado, en manos de sus gobernantes, implementar las técnicas gerenciales adecuadas para mejorar la calidad de vida y lograr bienestar a los colombianos, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, los entes territoriales pueden financiar la prestación de los servicios de salud con recursos propios, si lo considera pertinente o con recursos asignados por concepto de participaciones y demás rentas cedidas, en procura garantizar el acceso oportuno a la red de Hospitalaria pública o privada con la cual se hará contratación con el fin de prestar de manera continua y oportunamente la atención en salud a la población pobre y vulnerable no asegurada al Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda de conformidad con la capacidad de oferta de estas instituciones.

Que el Art. 43.2.2. de la Ley 715 de 2001, establece la facultad de Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y en especial el de establecer la red de IPS con la cual se hará contratación con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para garantizar a toda la población pobre y vulnerable que los servicios de atención en salud le sean prestados de manera continua, accesibilidad, oportunidad, eficiencia y calidad.

Que la Ley 1122 de 2007 establece que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 4747 del 2007, el cual dispone en su capítulo II la Contratación entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud en su artículo 5: *"Artículo 5*. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Son requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios los siguientes: a. Por parte de los prestadores de servicios de salud: 1. Habilitación de los servicios por prestar.2. Soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida.3. Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. 4. Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Que el Distrito de Cartagena de Indias, D.T. y C., acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, requiere apoyar el desarrollo de los programas de atención de la salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad para garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, conforme al artículo 49 de la Constitución Política; postulado que está acorde con el artículo 13 ídem, al señalar: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"; y así mismo, de acuerdo a las competencias

asignadas en los artículos 12 de la ley 10 de 1990, artículo 3, numeral 5, de la ley 136 de 1994; 44 de la ley 715 de 2001, correspondiéndole a los municipios en su jurisdicción apoyar el desarrollo de los programas de salud, así como la dirección y prestación de servicios de salud correspondiente al nivel de baja complejidad.

Que de conformidad con la normatividad vigente en materia de salud, la atención de la Población Pobre No Asegurada del Distrito de Cartagena de Indias, debe realizarse a través de la afiliación a una Entidad Promotora de Salud - EPS, con cargo al Régimen de Salud Subsidiado. Sin embargo, es necesario garantizar la atención de la Población Pobre No Asegurada, en aquellos eventos en los que no es posible afiliarlos de manera inmediata o mientras se surte el proceso de afiliación.

Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contratara los servicios de salud de baja complejidad, bajo la modalidad de pago por capitación.

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS**, elaboró los estudios previos que soportan el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documentos que formarán parte integral del mismo.

Que el contrato interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes.

Que en ese orden de ideas, el Art. 2º, Numeral 4º, Literal C, de la Ley 1150 del 2007, establece que se podrán celebrar Contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, siendo la contratación es el mecanismo del que se valen las entidades estatales para el cumplimiento de sus fines misionales. En el mismo sentido se pronuncia el Decreto 1082 de 2015.

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 3.4.2.1.1 establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente contratos con ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que tanto **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO** como **EL DISTRITO** son Entidades del Estado cuyos fines esenciales, según el art. 2 de la Constitución Política de Colombia, son "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional." Y reconocen la necesidad de fortalecer una política de cooperación e integración que contribuya al desarrollo de ambas Entidades en su proyección de servicios a la comunidad.

Que las modalidades de selección de los contratistas están taxativamente señaladas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. En su numeral 4º, se consagran las causales para la

07 JUL 2022

RESOLUCION No. 4162

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

contratación directa, dentro de las que se destaca el literal c) referido a "contratos interadministrativos", el cual tras ser modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, quedó así:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
> *Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (...)"*

Que el presupuesto estimado para amparar la ejecución del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000.oo)** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 298 del 03 de marzo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL Y DE GINECOBSTETRICIA PARA LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA (PPNA) AL REGIMEN SUBSIDIADO Y POBLACION VULNERABLE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000.oo)** suma respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal como se detalla a continuación:

CDP No.	FECHA DE EXPEDICION	CODIGO – FUENTE No.	CONCEPTO	VALOR
298	03 DE MARZO DE 2022	2.3.1906.0300.202 11300101531.2.1.0 -001-ICLD	Fortalecimiento de la calidad de la atención en salud para la población pobre no asegurada residente en el Distrito de Cartagena de Indias.	$500.000.000.oo

1162

RESOLUCION No._____

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015, ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página de Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a contratos interadministrativos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios documentos previos podrán ser consultados en el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, ubicado en: Getsemaní, Cra 10B N° 25-10 y en el portal de Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los 07 JUL 2022

LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN
Secretario General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Aprobó: CARMEN MARIA LLAMAS MARIN
Directora (E) DADIS

Proyectó: Jesús G. Rada Vivas-EP DADIS

Revisó: __ SEC GEN